

noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Udalla-Hoz de Marrón (Santander), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Ampuero, que comprende la Entidad Local Menor de Udalla, la zona de los barrios de Hoz de Marrón, La Aparecida y Coterillo, cuyos límites son: N., finca de Hoyo, propiedad de don Eduardo Rubio Ruiz; finca de herederos de Luisa Ortiz y monte comunal; S., término de Rasines; E., río Asón y término de Rasines, y O., Junta de Voto; y el de la parte del término municipal de Rasines perteneciente al barrio de El Fresno delimitada por: N., término municipal de Ampuero; S., propiedad de «Nestlé, S. A.»; E., caminos de la estación de Udalla a fábrica «Nestlé» y barrio de Biar, y O., río Asón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2059/1968, de 17 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lastras de Cuéllar (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lastras de Cuéllar (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lastras de Cuéllar (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2060/1968, de 17 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrecilla de la Abadesa-San Juan de la Guarda (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torrecilla de la Abadesa-San Juan de la Guarda (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de las mismas en solicitudes de concentración dirigidas al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, en el que se integran como zona única las que han sido objeto de solicitudes independientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torrecilla de la Abadesa-San Juan de la Guarda (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del conjunto formado por el término municipal de Torrecilla de la Abadesa y la Entidad de San Juan de la Guarda, perteneciente al Ayuntamiento de Tordesillas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2061/1968, de 17 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ahedo (Vizcaya).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ahedo (Vizcaya), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de ordenación rural de «Valle de Carranza».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ahedo (Vizcaya), cuyo perímetro será, en principio, el de la parroquia del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Carranza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos

sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2062/1968, de 17 de julio, por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdegrulla (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valdegrulla (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de ordenación rural de «Burgo de Osma».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valdegrulla (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el de la Entidad del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Osma, dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Casa Luján», sita en el término municipal de Saelices (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Casa Luján», del término municipal de Saelices (Cuenca), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 58 familias con lotes complementarios de las explotaciones que llevaban en dicho término.

Como obras y mejoras se han realizado en esta finca la sistematización y ampliación del regadío, repoblación forestal de las márgenes del río Gigüela, así como limpieza y encauzamiento de dicho río y pequeñas reparaciones en el caserío.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan limitar las subvenciones a la obra de limpieza y encauzamiento del río Gigüela, que se considera obra de interés general. Tal subvención puede concederse porque lo autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968 aprobando una moción para

que se apliquen a la finca «Casa Luján», entre otras, los beneficios previstos en la Ley de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de la subvención mencionada.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos las obras de limpieza y encauzamiento del río Gigüela.

2.º El resto de las mejoras se reintegrarán por su total importe sin recibir subvención alguna.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la bodega a instalar por la Cooperativa Vitivinícola «San Juan», de Castuera (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la bodega a instalar por la Cooperativa Vitivinícola «San Juan», de Castuera (Badajoz), cuyo presupuesto de inversión es de cinco millones doscientas treinta y ocho mil setecientos sesenta pesetas con setenta y cuatro céntimos (5.238.760,74 pesetas), y considerar justificada la aportación del veinte por ciento de la inversión real, condiciones requeridas en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967, por la que se declaraba comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia.

La cuantía de la subvención no excederá de quinientos veintitrés mil ochocientos setenta y seis pesetas* (523.876 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2063/1968, de 24 de julio, por el que se amplía la concesión de régimen de reposición otorgada a «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», por Decreto 99/1964, de 16 de enero, en el sentido de que pueda exportar fritas en láminas para esmalte o en cualquier otra estructura que especifique la partida arancelaria 32.08 B.

Por Decreto noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero, se otorgó a la entidad «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de hierro en bobinas, laminada en frío, y bórax anhídrido, por exportaciones de baterías de cocina, y fritas en láminas para esmalte, previamente exportadas. Dicha entidad ha solicitado se amplíe su concesión en el sentido de que la exportación de fritas pueda realizarse en forma de polvo, premolido o en cualquier estructura, en lugar de, como hasta el presente, exclusivamente en forma de láminas.

La ampliación solicitada tiene como fin incrementar las exportaciones, satisfacer los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación en veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, al tiempo que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.